



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2026-RESCRED-5916

ABRIL 22 DE 2026

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro de un procedimiento administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo De Cobro Coactivo
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, identificada con NIT. 890.904.996-1.
Ejecutados: **HERNANDO AUGUSTO JARAMILLO ACEVEDO** identificado con **CC 71084772**
JOHN FREDY ZAPATA ZABALA identificado con CC **98594132**
Radicado: **PACC-2026-510**

La Abogada adscrita al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto Interno de Delegación de funciones 2026-DECGGL-2503 del 23 de febrero de 2026, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

- a) En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 42 de 1994.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, son partes del contrato de servicios públicos

domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios y/o suscriptores. Asimismo, el propietario, el poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.

- c) De acuerdo con lo establecido en el numeral 14.31 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor se define como la *“persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos”*. A su vez, el artículo 129 ibídem señala que dicho contrato existe *“desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.”*
- d) Por su parte, el numeral 33 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella *“persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor”*. Adicionalmente, conforme al artículo 152 de la Ley 142 de 1994, *“es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”*. El ejercicio de estas facultades constituye una manifestación propia de la condición de usuario y se erige como prueba del ejercicio de los derechos que la ley les reconoce.
- e) De lo anterior se concluye que tanto la recepción de un beneficio directo del servicio, como la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos constituyen características esenciales de la calidad de usuario, aspectos que deben ser considerados al momento de determinar la vinculación del ejecutado.
- f) Asimismo, tanto el suscriptor y el usuario del servicio como el propietario o poseedor del inmueble son, solidarios en las obligaciones derivadas del contrato de condiciones uniformes. La calidad de propietario, poseedor o suscriptor implica un beneficio de la prestación del servicio lo que a su vez les otorga la condición de usuarios. En consecuencia, una misma persona puede ostentar múltiples calidades dentro de la relación contractual.
- g) Los señores **HERNANDO AUGUSTO JARAMILLO ACEVEDO** identificado con **CC 71084772** y **JOHN FREDY ZAPATA ZABALA** identificado con **CC 98594132**, adeudan solidariamente a Empresas Públicas de Medellín la suma de **DIEZ MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$10'035.940)** por consumos de los servicios públicos domiciliarios prestados en la instalación ubicada



RURAL_190378200500200000_VDA CUTURU ARRIBA, SEGOVIA, ANTIOQUIA, correspondientes al contrato 10657768.

Contrato:		Fecha atención		7 de abril de 2026	
Totales Calculados					
CAPITAL	MORA FACTURADA	SALDO_NETO_FACTURADO	MORA NO FACTURADA	TOTAL MORA	TOTAL ESTADO DE CUENTA
\$ 8,255,921.68	\$ 987,536.60	\$ 9,243,458.28	\$ 792,482.68	\$ 1,780,019.28	\$ 10,035,940.96

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, **antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.**

- h) El señor **HERNANDO AUGUSTO JARAMILLO ACEVEDO** identificado con **CC 71084772** ostenta la calidad de suscriptor y usuario de los servicios públicos domiciliarios de acuerdo con la información contenida en los archivos de la entidad:

Contrato: 10657768

190378200500200000

Estrato: 1- Ciclo: 119

Segovia - Antioquia

Documento No: 122 6095532

Cliente: Jaramillo Acevedo Hernando

CC/NIT: 71084772



Cuenta
10657768

Dirección de cobro
RURAL_190378200500200000
0_VDA CUTURU ARRIBA, SE-
GOVIA, ANTIOQUIA

Tipo de cuenta
CONTRATO DE
COND.UNIFORMES

Nombre completo
JARAMILLO ACEVEDO
HERNANDO

Ruta
120-378-25032-CUTURU X
MAURICIO

							Cliente y usuario en calidad de suscriptor, solicita información sobre los requisitos para financiar la deuda que presenta la instalación a la fecha.		
RURAL_190378200500200000_VERED	Cédula	71084772	Hernando Augusto	3136253069	yutyjaramillo	05/02/2018	Factura se extravió. Cliente en calidad de suscriptor, solicita copia de la factura de junio de 2017. Cliente insiste en la solicitud de duplicado a pesar de informarle sobre la posibilidad de pagar sin ésta.	Accede	Información d
RURAL_190378200500200000_VERED	Cédula	71084772	Hernando Augusto	3136253069	yutyjaramillo	19/07/2017	Cliente y usuario en calidad de beneficiario del servicio de energía, se presenta a reclamar factura que queda en el PAC.	Accede	Duplicado sin
RURAL_190378200500200000_VERED	Cédula	71084772	Hernando Augusto	3136253069	yutyjaramillo	06/09/2016	Decreto 2060. Usuario en calidad de suscriptor del servicio de energía solicita financiar deuda del servicio de energía, debido a que actualmente presenta un saldo pendiente de pago por valor de \$ 735.248, correspondiente a dos meses, para lo cual presenta: cédula original y fotocopia ampliada al 150%, factura original Mayo de 2016 a financiar, validación CIFIN.	Accede	Información e
RURAL_190378200500200000_VERED	Cédula	71084772	Hernando Augusto	3136253069	yutyjaramillo	10/06/2016	Cliente y usuario en calidad de suscriptor, se presenta a notificarse sobre la decisión a la reclamación PGR-2104773-C6J5	Accede	Financiación
RURAL_190378200500200000_VERED	Cédula	71084772	Hernando Augusto	3136253069	yutyjaramillo	28/05/2016	Cliente y usuario en calidad de suscriptor, presenta inconformidad con los valores facturados por consumo de energía en el mes de Abril de 2016. Informa el cliente que ha presentado el mismo uso del servicio durante todo el tiempo que la vivienda ha tenido servicio por lo cual no se entiende la razón por la que se presenta el incremento. Lectura del contador a la fecha de 03 de Mayo de 2016 "04512.41"	Accede	Notificación
RURAL_190378200500200000_VERED	Cédula	71084772	Hernando Augusto	3136253069	yutyjaramillo	04/05/2016	Cliente en calidad de propietario-usuario, solicita financiación de la factura de Agosto.	No Accede	
RURAL_190378200500200000_VERED	Cédula	71084772	Hernando Augusto	3136253069	yutyjaramillo	12/09/2013		Accede	

- i) El señor **JOHN FREDY ZAPATA ZABALA** identificado con CC **98594132** ostenta la calidad de usuario de los servicios públicos domiciliarios de acuerdo con la información contenida en los archivos de la entidad y al evidenciarse *presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos:*



Medellín, mayo 15 de 2020

Señores
EPM-Energía
La Ciudad

Asunto: Derecho de petición. Contrato 10657768

Para el análisis de la desviación significativa la ley exige que, si la lectura es mensual, se debe tener en cuenta el promedio de los 6 últimos meses y si es trimestral, el promedio de los 3 últimos periodos.

Dado lo anterior solicito la reliquidación de los periodos octubre, enero y abril ya que, presentaron desviación significativa y no se cumple con el artículo 149 así:

Octubre. Ante un consumo de 955Kwh y un promedio de 135, se debe revocar 820 Kwh

Enero. Ante un consumo de 1.261 Kwh y un promedio de 199, se debe revocar 1.062 Kwh

Se vulnera el artículo 148 por que no se muestra lectura anterior. Se vulnera el 146 por no liquidar por estricta diferencia de lecturas.

Abril. Ante un consumo de 1.543 Kwh y un promedio de 263, se debe revocar 1.280 Kwh

Es importante tener en cuenta que la misma ley, permite la lectura trimestral, Pero, la liquidación del segundo y tercer mes, solo es aceptable si el usuario lleva la lectura ante el prestador.

Esta forma de facturar vulnera los derechos fundamentales de los usuarios y es violatorio del artículo 146 de la ley 142, reglamentado en que la empresa pierde el derecho a cobrar el precio, si, por acción u omisión no lee y factura por promedio.

Esto sucede en mi caso, porque la empresa no está facturando por estricta diferencia de lecturas. Estas lecturas no fueron tomadas del medidor, sino, promediadas, vulnerando el

artículo 146, que solo permite que se facture por promedio un solo periodo y en este caso lo están haciendo en 3 eventos.

Estoy, solicitando el cumplimiento del artículo 146 en términos de que al menos la primera y segunda factura que se cobra en el trimestre es promediada, al tomar una lectura actual, dividiendo el consumo del trimestre y no por estricta diferencia de lecturas.

Al facturar el siguiente mes, toman la lectura anterior, que nunca fue tomada en el medidor y, es por esto que la empresa pierde el derecho a cobrar.

Por lo anterior se demuestra una evidente manipulación de las lecturas, que me lleva a solicitar lo inicialmente planteado de no cobrar lo facturado en los últimos 6 meses.

Sustento lo anterior en el artículo 29 de la resolución 108 de la CREG, artículos 146 y 148 de la ley 142 y la resolución de la SSPD que remito 201583000337845.

Atentamente,
Fredy Zapata
c.c 98.594.132
Notificar nacostas30@yahoo.com Telefono 3218800302



Medellín, 25 de mayo de 2023

Señor
FREDY ZAPATA
nacoba14@yahoo.com

0156REC-20230130116109

Asunto: Respuesta al radicado 20230120077474

Cordial saludo señor Fredy,

Para EPM es muy importante conocer y entender su necesidad, por ello, analizamos su requerimiento relacionado con su solicitud de revocar los consumos facturados en el trimestre de abril de 2023 en el servicio de energía al presentar desviación significativa y no cumplir con el artículo 149, para el inmueble ubicado en la instalación 190378200500200000 del municipio de Segovia bajo el contrato 10657768 y con el fin de brindarle respuesta, consideramos los siguientes elementos:



Medellín, 15 de junio de 2023

Señor
FREDY ZAPATA
nacoba14@yahoo.com

0156ER- 20230130136555

Asunto: Respuesta al recurso radicado 20230120102039.

Cordial saludo señor Fredy,

Para EPM es muy importante conocer y entender sus necesidades, por ello, analizamos su comunicación a través de la cual presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por la decisión emitida con oficio 0156REC-20230130116109, relacionada con los consumos de energía facturados en el trimestre de abril de 2023, bajo el contrato 10657768, para el inmueble con dirección 190378200500200000 del Municipio de Segovia, Antioquia, Antioquia; y, con el fin de brindarle respuesta a su requerimiento, consideramos los siguientes elementos:

Punto de Prestación del Servicio	Identificación	Contacto	Numero celular	correo_2	Fecha Creación	Motivo_PQR_Detalle	Resultado_PQR	Resultado_Aceptación
RURAL_190378200500200000_VERED	Cédula	98594132 John Fredy Zapata	3136226381	hoteles132@e	13/06/2023	Recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la SSPD al radicado 0156REC-20230130116109 Contrato 10657768		
RURAL_190378200500200000_VERED	Cédula	98594132 John Fredy Zapata	3136226381	hoteles132@e	09/05/2023	Como usuario de los servicios de energía solicito se revoque los consumos facturados en el trimestre de abril del 2023, por no cumplir con los artículos 146, 148, 149 y 150. Además por ser violatorio del contrato de condiciones uniformes. Abril. Ante un consumo de 2972 kwh y un promedio histórico de 1164 kwh, se presenta una desviación significativa y no se cumple con el artículo 149. En conclusión no se cumplió con la ley en el procedimiento efectuado y se debe de revocar el excedente del consumo promedio. Por no estar de acuerdo con su respuesta. Adjunto oficio y soporte	Rechaza	No pagó las s
RURAL_190378200500200000_VERED	Cédula	98594132 John Fredy Zapata	3136226381	hoteles132@e	12/06/2020	Por desviación significativa y por leer violando el artículo 146. Adjunto oficio . Servicios seleccionados: Energía,	No Accede	
RURAL_190378200500200000_VERED	Cédula	98594132 John Fredy Zapata	3136226381	hoteles132@e	15/05/2020		Confirma	
RURAL_190378200500200000_VERED	Cédula	98594132 John Fredy Zapata	3136226381	hoteles132@e	15/05/2020		No Accede	

- j) El presente cobro se rige por las reglas procedimentales definidas en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de los señores **HERNANDO AUGUSTO JARAMILLO ACEVEDO** identificado con **CC 71084772** y **JOHN FREDY ZAPATA ZABALA** identificado con **CC 98594132**, por la suma de **DIEZ MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$10'035.940)**, por concepto de cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios prestados, suma que devenga intereses moratorios desde la fecha de expedición del presente mandamiento y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.



Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

NOTIFICAR personalmente a los deudores la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezcan en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparecen, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

ADVERTIR a los ejecutados que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROFESIONAL A EN DERECHO

PAOLA CRISTINA ZULUAGA ARBOLEDA